Estimados área de informes, reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito compartirles el documento que contiene el pronunciamiento frente al auto de apertura del caso de la referencia, el cual fue asignado a mí y que radiqué ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, el viernes 27 de diciembre de 2024, así como también la constancia de envío al despacho, respecto del asunto que se detalla a continuación:

**REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**EXPEDIENTE: 1900.27.06.24.1615**

**ENTIDAD AFECTADA: Distrito de Santiago de Cali, Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales – UAESP -**

**VINCULADO: MARCO AURELIO VERA DIAZ**

**TERCERO VINCULADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

**Investigado:** Marco Aurelio Vera Diaz como Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESP- y como supervisor y gestor fiscal de los contratos:

**Hechos**: El investigado presuntamente omitió realizar seguimiento técnico administrativo, financiero, contable y jurídico, al no informar cualquier anomalía que se presentará durante la ejecución contractual, evitando así que se pueda poner o pongan en riesgo, como efectivamente se realizó, permitiendo un pago superior al pactado contractualmente, constituyéndose en una gestión ineficaz, ineficiente, negligente, incumpliendo con sus deberes funcionales.

En tal sentido me permito presentar la siguiente:

**CALIFICACIÓN OBJETIVA:** La calificación de la contingencia es **EVENTUAL**, pues la Póliza presta cobertura material y temporal y adicionalmente, pero la responsabilidad fiscal por parte del asegurado dependerá de la valoración probatoria que realice el despacho.

En cuanto a la póliza No. 994000000003, ofrece cobertura material, ya que se ampara el menoscabo la responsabilidad civil de servidores públicos, sobre lo cual se amparó el cargo No. 99 de Director Técnico Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales -UAESP-. En relación con este asunto se determinó un pago injustificado al no liquidarse la carga de energía con el factor 97% para cada nivel por la tarifa mensual pactada, se evidencia un mayor valor liquidado/conciliado/facturado y pagado por la supervisión del Convenio Interadministrativo S/N de 1997, por valor de $678.786.829 y de $1.251.711.286 para los contratos No. 1258086 y 1458127 para un total reconocido de **1.930.498.107**. Por otra parte, presta cobertura temporal toda vez que es una póliza pactada en la modalidad Claims Made con retroactividad hasta el 01 de enero de 2015 y aunado a ello la reclamación se hizo el 09 de septiembre de 2024, es decir dentro del término de vigencia de la póliza que corrió entre el 28 de febrero de 2024 y el 15 de octubre de 2024.

En cuanto a la responsabilidad del asegurado, se tiene que está efectivamente probado que se presenta una diferencia entre los valores que debieron haberse cancelado con una liquidación de carga en el factor correcto respecto del Convenio Interadministrativo S/N de 1997, por valor de $678.786.829 y de $1.251.711.286 para los contratos No. 1258086 y 1458127, lo que genera un detrimento de **1.930.498.107** sin embargo, se puede observar que en el caso no se acreditan de manera fehaciente dos de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal, como son que el detrimento que se presentó dolo o culpa grave en la liquidación, pues la norma usada como base de la investigación indica que, el porcentaje que el ente acusador alega haberse desconocido, debe usarse en tanto no sea posible la medición exacta del consumo, situación que no está completamente acreditada en el plenario al momento de este escrito, sin ello como base de la determinación del detrimento pero sobre todo del elemento subjetivo que querer cometer el daño que componga el dolo o culpa grave, se presenta la imposibilidad de estructurar el nexo causal. Por tal motivo la contingencia se califica como EVENTUAL porque se determinará por la valoración que el despacho haga del material probatorio que pueda allegar el investigado y de los argumentos expuestos en el pronunciamiento que hoy se informa.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA**: **$579.149.432,1**. A este valor se llegó tomando el total de la pérdida de 1.930.498.107 de este valor se calcula el porcentaje de coaseguro asumido por La Previsora de Seguros, que para este caso es del 30%, lo que da un total de $579.149.432,1. Para este caso no existen deducibles pactados. La suma antes mencionada estará sujeta a la cantidad disponible del valor asegurado.